

La Plata, 18 de noviembre de 2015

VISTO El artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 8066/15, y

CONSIDERANDO

Que se inician las actuaciones de referencia a raíz de la presentación del Sr. J C E, D.N.I. **.***.***, quien reclama ante la falta de respuesta del Municipio de Berisso a diversos reclamos realizados respecto de desbordes de la red cloacal, pluvial, fluvial y del mal funcionamiento del servicio de recolección de residuos.

Que en su presentación de fs. 4., el reclamante manifiesta la falta de respuesta del Municipio de Berisso, a un reclamo realizado por las autoridades de la Escuela Primaria **** N° ****, ubicada en calle **** de dicho Municipio.

Que en el mencionado reclamo las autoridades del establecimiento educativo, presentaron ante el Jefe de Despacho de la Secretaria de Gobierno del Municipio en fecha 26.02.2015, una nota donde expresan que: en la esquina de 58 y 122 se encuentra un basural (roedores a plena luz del día, olores nauseabundos, etc.); que existen desbordes cloacales que provienen de las

casas vecinales y de los nuevos comercios de la calle 122 y 58; y la falta de funcionamiento del semáforo de calle 58 y 122.

Que manifiestan que todos esos problemas, generan un foco infeccioso que ponen en riesgo la salud y calidad de vida de los niños que asisten al colegio, y de los vecinos del barrio en general.

Que desde nuestro Organismo se han diligenciado dos solicitudes de informe al Municipio de Berisso, con fecha 22 de Mayo y 12 de Agosto del 2015, respectivamente, sin obtener respuesta alguna hasta la fecha.

Que la deficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, se trasforman en un serio problema a la calidad de vida, el medio ambiente, a la salud y seguridad de los vecinos de la zona, y en el caso particular de los niños que asisten a la escuela primaria antes mencionada.

Que atento a ello, surge la necesidad de impulsar el cumplimiento de las normativas aplicables mediante el accionar concreto del municipio.

Que el servicio público de suministro de desagües cloacales, y la falta de recolección de residuos (que provoca un verdadero basural a cielo abierto), tienen una enorme incidencia en la calidad de vida actual de toda la población y es por ello que se torna indispensable su tratamiento por parte de las autoridades.

Que el no contar con dichos servicios o que los mismos se presten de manera deficiente, contraria los derechos consagrados en la

Constitución Nacional, afectando el derecho a una vida digna, y poniendo en riesgo inminente la salud de los habitantes.

Que la situación descrita en el presente, no se condice con las condiciones de trato digno y equitativo que deben recibir los usuarios de servicios públicos, que fuera consagrado en el artículo 42 de la Constitución Nacional y que debe ser el principio rector en esta materia.

Que por su parte la Constitución Nacional establece, en su artículo 41 que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano...Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”.

Que, asimismo, la Provincia de Buenos Aires, por el Artículo 28 de la Carta Magna Provincial, debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables en su territorio; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; asegurar las políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.

Que servicio público es *“toda actividad de la Administración Pública, o de los particulares o administrados, que tienda a satisfacer necesidades o intereses de carácter general cuya índole o gravitación, en el supuesto de actividades de los particulares o administrados, requiera el control de la autoridad*

estatal” (Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo” Ed. Abeledo Perrot. Bs. As. 1975. T. II Pág. 55).

Que los caracteres que tipifican a los servicios públicos, más allá de ligeras diferencias doctrinarias, son la continuidad, la regularidad, la igualdad o uniformidad y la generalidad.

Que por los motivos expuestos, la problemática en análisis se encuentra dentro del ámbito de la incumbencia del Defensor del Pueblo.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de Berisso, arbitre los medios necesarios con el objeto de garantizar el comienzo, finalización y mantenimiento de las obras de desagües cloacales, fluviales y pluviales, como así también la

regularización del servicio recolección de residuos, en el barrio donde funciona la Escuela Primaria **** N° ****, ubicada en calle **** de dicho Municipio, conforme los considerandos vertidos en la presente.

ARTÍCULO 2: PONER EN CONOCIMIENTO al Honorable Concejo Deliberante de Berisso la presente resolución.

ARTICULO 3: Registrar, notificar, y oportunamente, archivar.

RESOLUCION N° 102/15